


HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
El Calafate - Dr. Jose Formenti N° 60 - Tel. 02902 491032
E-mail: hcdelcalafate@cotecal.com.ar

EXPEDIENTE N°: 159/CAGR/09
SANCIONADA : 10/12/09
DECRETO N° :
PROMULGADA:
ORDENANZA N°:1.258/HCD/09

POR CUANTO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE EL CALAFATE
SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

ARTÍCULO 1º) LAS Organizaciones Religiosas deberán poseer indefectiblemente su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, como lo establece la Ley Nacional N ° 21.745, previa a la solicitud de habilitación en la Dirección de Comercio, dependiente de la Secretaría de Gobierno de la Municipalidad de El Calafate.

ARTÍCULO 2º) DEBERÁ cumplimentar con todos los requerimientos edilicios según lo establecido en la Ord. Municipal N° 170/94.

ARTÍCULO 3º) LA Organización Religiosa deberá contar con una Personería Jurídica, la cual será responsable legal por cualquier trámite y/o eventuales, y es otorgada por la Municipalidad de El Calafate.

CARACTERISTICAS EDILICIAS

ARTÍCULO 4º) LAS paredes deberán estar construidas con placas absorbentes de sonidos, contar con una altura mínima de 3 mts. Las aberturas deberán poseer una superficie tal que permitan la renovación total del aire. Asimismo deberá contar con equipos de extracción de aire.

ARTÍCULO 5º) LOS baños deberán ser independientes para cada sexo, construidos en mampostería, con piso cerámico, y paredes con azulejos hasta un metro ochenta cms. de altura (1,80 mts). Los destinados al sexo masculino deberán contar con un mingitorio cada 10 personas, y un inodoro cada 20 personas. Contando como mínimo con 2 mingitorios, un inodoro y un lavamanos. Los destinados al sexo femenino deberán contar con un inodoro cada 10


HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
El Calafate - Dr. Jose Formenti N° 60 - Tel. 02902 491032
E-mail: hcdelcalafate@cotecal.com.ar

personas, y un mínimo de 2 inodoros y un lavamanos. En ambos casos deberán contar con un lavamanos que posea dispositivos para jabón y toallas descartables de papel.

ARTÍCULO 6º) LAS salidas deberán contar con un acceso principal con un ancho mínimo de un metro, y una salida de emergencia con apertura antipánico hacia el exterior. En caso de poseer más de una planta contará con una puerta de emergencia por planta, y escaleras de emergencia de materiales ignífugos. También deberán contar con matafuegos reglamentarios.

SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO

ARTICULO 7º) INCORPORESE a la Ordenanza N° 047/91, Código de Faltas, las infracciones a la presente Ordenanza que se determinará de la siguiente manera:

- El incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza, faculta a la Dirección de Comercio a proceder a la clausura preventiva del establecimiento dando inmediata intervención al Juez de Faltas Municipal.-
- El incumplimiento de lo establecido en la presente Normativa hará pasible a clausura de las instalaciones y/o la aplicación de sanción de multa que van desde las 500 U.F. a 2000 U.F.-

ARTICULO 8º) REFRENDARA, la presente Ordenanza la Señora Secretaria General este Honorable Concejo Deliberante, Doña Rosa Ercilia Trujillo.-

ARTICULO 9º) TOMEN conocimiento Secretarías de Bloques. Elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, Comuníquese y Cumplido **ARCHIVESE.-**

Rosa Ercilia Trujillo
Secretaria General
Honorable C. Deliberante

Prof. Miguel Ángel Guanes
Presidente
Honorable C. Deliberante

POR TANTO:

Téngase por Ordenanza Municipal N° 1.258/09 Dése a Boletín Municipal. Comuníquese y cumplido **ARCHIVESE.-**